REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TIBIRITA, CUNDINAMARCA
Carrera 4 N ° 4-25 Tel. 310 216 6088
Email jprmpaltibirita@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Tibirita, Cund. 15 DE OCTUBRE DE 2021.
En la fecha se notifica la anterior providencia, por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO N ° 55, que puede consultarse en la siguiente dirección electrónica:
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-tibirita/71

REFERENCIA: PROCESO VERBAL SUMARIO DE RESOLUCIÓN DE COMPRAVENTA
RADICACIÓN: N ° 25-807-40-89-001-2021-00022-00
DEMANDANTE: JAIME HERNÁNDEZ TORRES
DEMANDADO: LUCIA HUERTAS GÓMEZ

Tibirita, Cund., octubre catorce (14) del año dos mil veintiunos (2021)

Corroborado el informe secretarial que antecede, advierte el Despacho que la convocada LUCIA HUERTAS GÓMEZ se notificó personalmente del proveído admisorio de la demanda el pasado 15 de septiembre de 2021[1], contestándola por intermedio de apoderado judicial dentro del término previsto para tal fin, formulando excepciones previas y de mérito, razón por la cual se dispondrá tener por contestada la demanda.

De este modo prosiguiendo con el trámite procesal correspondiente, de conformidad con el numeral 1 ° del artículo 101 del C.G.P., y en consonancia con el artículo 110 ibídem, habrá de ordenarse por secretaría surtirse el consecuente traslado de los medios exceptivos previos formulados por la parte demandada por el término de tres (03) días, a fin de que la parte actora se pronuncie sobre ellas y, si fuere el caso, subsane los defectos anotados, en garantía de su derecho de defensa y de contradicción.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tibirita, Cundinamarca,

RESUELVE:

PRIMERO. - TENER POR CONTESTADA la demanda por la convocada **LUCIA HUERTAS GÓMEZ.**

SEGUNDO. – En firme esta providencia, por secretaría**, CÓRRASE TRASLADO** al actor de las excepciones previas propuestas por la parte demandada por el término de tres (03) días, para que se pronuncie sobre ellas y, si fuere el caso, subsane los defectos anotados con arreglo al numeral 1 ° del art. 101 y 110 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JORGE ALBERTO ARIGEE ROA
Juez

[1] Acta de notificación personal obrante a folio 0043 del expediente digital- rótulo 0005.